



DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K6158(1180)13

Juridico.

2723

ORD.: \_\_\_\_\_/

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Pase N° 980 de 24.05.13 de la Sra. Jefa de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.

2) Presentación de 22.05.13 de doña Gloria Alicia Huerque Nahuelanca.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

10 JUL 2013

A : SRA. GLORIA ALICIA HUERQUE NAHUELANCA  
GALVARINO RIVEROS N° 939  
CHILOE

Mediante presentación del antecedente 2) Ud. solicita a esta Dirección un pronunciamiento respecto del plazo que tiene la Corporación Municipal de Castro para responder una apelación presentada en contra de la calificación de un funcionario como asimismo sobre las consecuencias de no resolver dentro del mismo. Solicita se le informe además si la autoridad puede responder a esta apelación utilizando una carta tipo a todos los que la presenten.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley N° 19.378, prescribe:

*“Los funcionarios serán calificados anualmente, evaluándose su labor, y tendrán derecho a ser informados de la respectiva resolución.*

*“El funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la comisión de calificación, recurso que será conocido por el Alcalde, debiendo interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución.”*

A su vez, el inciso 1° del artículo 65 del Decreto N° 1.889, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, dispone:

*“El funcionario tendrá derecho a apelar de la resolución de la Comisión de Calificación. De este recurso conocerá el Alcalde, debiendo interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la resolución. Esta notificación se practicará entregando al funcionario copia autorizada del acuerdo respectivo de la Comisión de Calificación. La apelación deberá resolverse en el plazo máximo de quince días hábiles.”*

De la normas legales antes transcritas se colige que el funcionario de atención primaria de salud tiene derecho a presentar al Alcalde una apelación en contra de la resolución de calificación de que haya sido objeto, la que deberá ser resuelta por esa autoridad en el plazo máximo de quince días hábiles.

En cuanto a la consulta relativa a la eventual responsabilidad administrativa del Alcalde en caso de no resolver el citado recurso de apelación dentro del plazo de quince días hábiles establecido al efecto, cúpleme manifestar que esta Dirección carece de competencia para pronunciarse al respecto por lo que debe abstenerse de emitir el pronunciamiento requerido.

En relación con lo anterior cabe señalar a Ud. que de acuerdo a la doctrina sostenida por la Contraloría General de la República, entre otros, en dictamen N° 15.860 de 16.03.2012 dicho "*Órgano de Control no tiene, en general, atribuciones para establecer ni hacer efectiva la eventual responsabilidad que pudiere afectar a los alcaldes, toda vez que si bien estos son funcionarios públicos y, en tal calidad, se encuentran afectos a la misma, a ninguna autoridad se le ha otorgado la potestad de aplicarles algunas de las medidas disciplinarias contempladas en la ley N° 18.833-Estatuto de los Funcionarios Municipales...*"

De igual forma, no procede que este Servicio resuelva sobre la procedencia de que dicha autoridad responda tal recurso a través de formularios o cartas tipo.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas y disposiciones legales citadas cumpla con informar a Ud. que:

1.- El Alcalde dispone del plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta a la apelación presentada por un funcionario de la salud municipal en contra de la resolución de su calificación anual, careciendo esta Dirección de competencia para pronunciarse sobre la eventual responsabilidad administrativa de dicha autoridad frente a un incumplimiento de este deber.

2.- Esta Dirección carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto de la forma en la que el Alcalde debe responder a la apelación presentada por un funcionario de la atención primaria de salud en contra de su resolución de calificación anual, sin perjuicio de poder interponer el afectado acciones ante los Tribunales de Justicia, si considera que dicha respuesta no fue debidamente fundamentada.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

  
MAOM/SMS/MSGC/msgc  
- Jurídico  
- Of. Partes  
- Control